

- f) De acuerdo con lo dispuesto en la base 32.10 de las que regulan los presupuestos de la ciudad para el ejercicio 2024, las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que, a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior, hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a ciento veinte mil euros (**120 000 €**), presentarán al órgano concedente los **estados contables** aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el *Plan General de Contabilidad* vigente.
- j) Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación relacionada con el objeto de este convenio que le sea solicitada por la DGVPU.
- k) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad Autónoma de Melilla cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos públicos.
- l) Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* en materia de **publicidad activa**, cuando se trate de entidades privadas que perciban durante el período de **un año** ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a **100 000 €** o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5 000 €.
- m) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el Título II de la LGS o en el Título III del RGS y concordantes del *Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla*¹².
- n) Dar **publicidad** al carácter público de los fondos.
- o) Presentar una **relación detallada** de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de este convenio, con indicación del importe y su procedencia.
- p) Presentar los **tres o más presupuestos** que, en su caso, se hayan solicitado.

OCTAVA.- DESTINO DEL BIEN INMUEBLE

El bien inmueble objeto de la rehabilitación deberá destinarse a los mismos usos religiosos que actualmente tiene durante un período mínimo de **cinco años** desde la finalización de las obras. El incumplimiento de esta obligación será **causa de reintegro** en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS.

NOVENA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del **interés de demora** correspondiente cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las conductas previstas en el art 37.1 LGS o en las cláusulas de este convenio. En cualquiera de estos casos, la devolución voluntaria a iniciativa de la entidad beneficiaria tendrá los efectos previstos en el artículo 90 del RGS.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 LGS.

Cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las conductas constitutivas de infracción en materia de subvenciones previstas en el Título IV de LGS, podrá ser sancionada con arreglo a las sanciones y reglas previstas en dicho título.

DÉCIMA.- CONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 LGS, si el gasto subvencionable superara la cuantía de 40 000 € (*importe máximo del contrato menor de obras*) o de 15 000 € para el contrato de servicios, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo **tres ofertas** de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la actividad subvencionada, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una **memoria** la elección realizada cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El contratista elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Melilla y con el Estado y no deberá estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica de subvención, ya que constituye el instrumento que canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024 que se ha descrito más arriba, siéndole de aplicación la LGS, el RGS y el *Reglamento General de Subvenciones* de la ciudad.

Asimismo, quedará sometido al régimen jurídico de los convenios establecido en el capítulo VI, del título preliminar, de la LRJAP, en los términos establecidos en su artículo 48.7, esto es, en todo lo que no se oponga a la normativa reguladora de subvenciones, quedando excluido del ámbito de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en desarrollo del presente convenio.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN

En general, no se aceptarán las modificaciones del convenio que impliquen alteración de las obligaciones **esenciales** asumidas por las partes. No obstante, se podrá autorizar una modificación **sustancial** cuando esté suficientemente justificada, obedezca a circunstancias sobrevenidas no previstas inicialmente y no se perjudiquen los derechos adquiridos por terceros, en cuyo caso se iniciará un nuevo expediente administrativo en el que se observarán idénticos requisitos a los considerados durante su tramitación inicial.

En los demás casos, la modificación se adoptará siempre por **mutuo acuerdo** y se formalizará en una **adenda** que firmarán las partes y se publicará en el boletín oficial de esta ciudad.

¹² BOME nº 4224, de 9 de septiembre de 2005